



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF: 08001311000320240003600

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIOLA MARINA CASTILLO PADILLA

**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS.**

La señora FABIOLA MARINA CASTILLO PADILLA actuando a través de apoderada judicial, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS, para la protección de sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, debido proceso, dignidad humana, salud, seguridad social, derecho de igualdad, confianza legítima, seguridad jurídica y a la especial protección del estado a las personas discapacitada.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por señora FABIOLA MARINA CASTILLO PADILLA actuando a través de apoderada judicial, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SALUD TOTAL EPS.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerza su derecho de contradicción si a bien lo tiene, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe por escrito todo lo que a bien tenga con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.



4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- téngase a la Dra. KATHIE JULIETH BELEÑO BADILLO como apoderada judicial de la señora FABIOLA MARINA CASTILLO PADILLA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 16
Fecha: 2 febrero de 2024.

Notifico auto anterior de
fecha: 1 febrero de 2024.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a0977027fc71cf3ae320ee5fcff39139826705e9846a7959839dc2af47a411**
Documento generado en 01/02/2024 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>